

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la Señora Adiel Gil Valencia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición, lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, febrero 11 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ADIELA GIL VANCIA  
**ACCIONADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-2022-00026-00

## **1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la Señora Adiel Gil Valencia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

## **2. CONSIDERACIONES.**

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que el día 02 de julio de 2021 la accionante radicó ante Colpensiones, derecho de petición con el fin solicitar copia de su “*expediente administrativo*” (*historial laboral, resoluciones, etc.*). Sin embargo, informó que, transcurrido el término de ley, la entidad accionada no ha procedido de acuerdo con la petición incoada.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de las entidades accionadas (Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

---

<sup>1</sup> “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Además, se advierte que la demanda reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela formulada por la Señora Adiel Gil Valencia identificada con cédula de ciudadanía N° 31.398.207 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por la presunta vulneración del derecho fundamental de Petición.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Guillermo Zuluaga Giraldo', written in a cursive style.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**